

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., 31 de julio de 2019

Señor (a)

JUEZ (A) DE REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADA: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Christian Camilo Arias Rojas, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en Medellín – Antioquia, en ejercicio de la facultad conferida mediante el artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo acción de tutela con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales constitucionales los cuales se encuentran vulnerados por la H. Corte Suprema de Justicia en el proceso de integración de la terna que será enviada al H. Consejo de Estado para la elección del próximo Auditor General de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Carta Política.

HECHOS

La H. Corte Suprema de Justicia cuelga en una sección recóndita de su portal web denominada “*Sin categoría*”, un documento titulado “*CONVOCATORIA PÚBLICA*”, suscrito con fecha del domingo 16 de junio de 2019, cuyo objeto era, valga la redundancia, convocar a quienes aspiran a ser incluidas por esa Corporación en la terna para ser elegido como Auditor General de la República por el H. Consejo de Estado.

Dicha acción, formal y materialmente, desconoce el principio de publicidad inherente a las actuaciones administrativas consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y viola mis derechos fundamentales constitucionales a recibir información veraz y a la participación en el poder político, toda vez que, premeditadamente, la H. Corte Suprema de Justicia no dispuso de medios idóneos que permitieran garantizar una socialización amplia y democrática de la convocatoria para integrar la terna en los términos constitucionales enunciados, sino que, por el contrario, sesgó su difusión de manera amargualada a través de una publicación cuyo acceso es limitado, oculto y excluyente.

Aquella situación, adicionalmente, atenta contra mi derecho fundamental constitucional a igualdad ante la ley por cuanto restringe mi capacidad de acceso a la convocatoria para conformar esta terna constitucional bajo las mismas condiciones de las demás personas y la condiciona a presumir que debo contar con una especie de capacidad investigativa y detectivesca que me permita, regularmente, entranar los rincones más escondidos de la página web de la H. Corte Suprema de Justicia para descifrar cuando y como puedo aspirar a integrar la terna en comento.

Un reflejo concreto y apenas lógico de esta situación violatoria de mis derechos fundamentales constitucionales es que, basado en las cifras suministradas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, de una población a nivel nacional entre los 15 y 65 años equivalente a 32.912.292 (sin perjuicio del margen de error entre los 15 años y la mayoría de edad u otras variables accesorias), solo se inscribieron 50 personas para integrar una terna de selección para un cargo político cuyo único requisito es amplio y accesible respecto de los núcleos de conocimiento exigidos que abarca el artículo 14 del Decreto 272 de 2000, esto es, ser profesional en ciencias económicas, contables, jurídicas, financieras o de administración.

En el marco de lo anterior, manifiesto que la H. Corte Suprema de Justicia, a través del escrito de convocatoria suscrito con fecha del 16 de junio de 2019, también vulnera mis derechos fundamentales y constitucionales a recibir información veraz, a la participación en el poder político, a igualdad ante la ley y, adicionalmente, al debido proceso, habida cuenta de lo siguiente:

Apresuradamente y sin previo aviso, pública que el periodo del actual Auditor General de la República está próximo a terminar y, con el fin de subsanar su demora, inventa, sin ningún soporte normativo y desconociendo principios constitucionales básicos en asuntos de esta naturaleza, un procedimiento de inscripción basado en medios electrónicos que resulta complejo y requiere de conocimientos técnico en áreas informáticas para culminar su diligenciamiento, los cuales, valga la aclaración, no son requisitos constitucionales, legales o reglamentarios para desempeñar el cargo en cuestión y, por consiguiente, no se pueden presumir de las personas interesadas en conformar la terna.

La H. Corte Suprema de Justicia hace alusión en su escrito a que, en el marco de este gaseoso procedimiento, “*se certifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales*” para ejercer el cargo, lo cual para mí, que no soy abogado pero cumplo con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 272 de 2000, conlleva a una contradicción de fondo que se traduce en mi exclusión preliminar de acceso a la terna dado que, por un lado, esa Corporación enuncia que el único requisito para acceder a la terna es cumplir con los requisitos establecidos en la norma citada pero, por el otro lado y de manera suspicaz, supedita mi inscripción a que cumpla con otros requisitos abstractos que no son desarrollados ni deducibles por personas ajenas al estudio de las ciencias jurídicas, lo cual me obliga a recurrir (con costo a mi persona) a profesionales en esas áreas para que, como especialistas en interpretación de textos expedidos por las altas cortes, me ayuden a esclarecer o determinar el alcance de sus disposiciones.

Continuando con esta sistemática violación a mis derechos fundamentales constitucionales, la H. Corte Suprema de Justicia manifiesta en su comunicado, suscrito con fecha del domingo 16 de junio de 2019 y publicado en fecha indeterminable, que el restringido y parcializado proceso de convocatoria para integración de la terna tendrá un periodo de inscripción de cinco días (tres de ellos hábiles), comprendido del 17 al 21 de junio del año en curso, lo cual, teniendo en cuenta todas las irregularidades y atentados expresos a mis derechos constitucionales aquí descritos, máxime la complejidad y responsabilidad que acarrea la decisión de conformar la terna en cuestión, no supone un término perentorio que me permita constatar, validar y descifrar el lleno y la legalidad de los requisitos y trámites establecidos por esa Corporación.

Así pues, interpongo la presente acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable sobre mis derechos fundamentales constitucionales por parte de la H. Corte Suprema de Justicia toda vez que el proceso de integración de la terna a la fecha continua contrariando las disposiciones constitucionales propias de las actuaciones del Estado afectando el ejercicio de mis derechos fundamentales constitucionales, además de que no cuenta con un soporte constitucional, legal o reglamentario que me ofrezca seguridad jurídica del procedimiento, así como tampoco de los criterios o demás aspectos jurídicos inherentes a esta clase de convocatoria, abusa arbitraria e ilegalmente de la discrecionalidad conferida para amangular una convocatoria restrictiva que me excluye como interesado y desconoce vacíos jurídicos no subsanados a tiempo por la propia Corporación a costa de mis derechos, como administrado, de aspirar a ejercer un cargo cuyo objeto es velar por la correcta administración de los recursos públicos.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo la violación de mis derechos fundamentales constitucionales a la igualdad ante la ley, a recibir información veraz, al debido proceso y a la participación en el poder político, los cuales se encuentran establecidos, respectivamente, en los artículos 13, 20, 29 y 40 de la Constitución Política, por parte de la H. Corte Suprema de Justicia.

PRUEBAS

Para el efecto, anexo pantallazo de la escondida publicación en la sección portal web de la H. Corte Suprema de Justicia denominada “*Sin categoría*”, en la cual se puede evidenciar la veracidad de mis afirmaciones, junto con copia del documento titulado “*CONVOCATORIA PÚBLICA*”, suscrito con fecha del domingo 16 de junio de 2019 y que, basado en la información suministrada por el mismo portal, no es posible determinar su fecha de efectiva publicación.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al juez o jueza de reparto que tutele mis derechos fundamentales constitucionales a la igualdad ante la ley, a recibir información veraz, al debido proceso y a la participación en el poder político, consagrados, respectivamente, en los artículos 13, 20, 29 y 40 de la Constitución Política, los cuales están siendo vulnerados parte de la H. Corte Suprema de Justicia y, en virtud de lo expuesto, que:

PRIMERO: Ordene a la H. Corte Suprema de Justicia que remita un informe detallado sobre los parámetros, procedimientos o criterios constitucionales, legales y/o reglamentarios sobre los cuales se está basando esta arbitraria convocatoria para conformar la terna de la cual se elegirá al próximo Auditor General de la República.

SEGUNDO: Requiera a la H. Corte Suprema de Justicia para que descarte toda la actuación adelantada sobre el particular hasta el momento y, en un término perentorio, dando observancia a mis derechos fundamentales constitucionales vulnerados, inicie nuevamente el proceso de convocatoria para iniciar la integración de la terna sobre la cual el H. Consejo de Estado elegirá al próximo Auditor General de la República.

PROVISIONALMENTE Y URGENTEMENTE: Suspenda el proceso de integración de la terna para la elección del Auditor General de la República a cargo de la H. Corte Suprema de Justicia, en tanto se abstenga de subsanar la sistemática violación causada sobre mis derechos constitucionales fundamentales por medio su accionar.

ANEXOS

Lo enunciado como pruebas en dos (2) folios.

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos fundamentales constitucionales vulnerados.

NOTIFICACIONES

Como parte accionante, recibiré comunicaciones y notificaciones en la dirección de correo electrónico christiancamiloariasrojas@gmail.com y la parte accionada las podrá recibir en la dirección física calle 12 # 7 – 65, de Bogotá D.C (Palacio de Justicia).

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO ARIAS ROJAS
C.C. 80.926.233